

RESOLUCIÓN: JULIO-001-SO-ISTRED-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; Instituto superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *“(...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12 establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (. . .)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...*";

Que, el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que "*Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. (...)*";

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*Consejo de Regentes. - Los estatutos y normas internas de las instituciones de educación superior particulares regularán el proceso de selección del Consejo de Regentes, período de duración y reglas éticas de sus miembros; así como, su funcionamiento en conformidad con la Constitución y la Ley. (...)*".

Que, el artículo 1 del Estatuto Institucional del ISTRED determina: "*Ámbito. - El Instituto Superior Técnico Rey David, es una institución de educación superior, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con capacidad de autogestión administrativa, financiera, académica y científica para el cumplimiento de su misión. El Instituto Superior Técnico Rey David, fue creado mediante Acuerdo Ministerial No 1560 del Ministerio de Educación y Cultura el 1 de junio de 1995, siendo su propietario fundador el Ab. Bayardo Caicedo González; reconocido y registrado por el Ex CONESUP con el Registro Institucional N° 09043. (...)*".

Que, el Estatuto Institucional del ISTRED, en el artículo 18, literal o), de las Atribuciones y Deberes del OCS, determina: "*Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Técnico Rey David*";

Que, el Estatuto Institucional establece en el artículo 21 que: "*El Consejo de Regentes tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios del Instituto Superior Técnico Rey David, (...)*"; y,

Que, el Instituto Superior Técnico Rey David, es una institución de Educación Superior Particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y demás normas que rigen el sistema de educación superior;

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional,

Resuelve aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID - ISTRED

CAPÍTULO I

TÍTULO I

EL CONSEJO DE REGENTES, SUS MIEMBROS Y FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 1.- El Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes es un organismo de apoyo del Instituto Superior Técnico Rey David, que forma parte de la estructura institucional del ISTRED y tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales del Instituto Superior Técnico Rey David, emitiendo, aprobando la planificación estratégica, evaluando su ejecución y cumplimiento, para el control y mejoramiento continuo de la calidad.

Artículo 2.- De los Fines.- El Consejo de Regentes vigilará que todas las instancias, órganos y autoridades del Instituto Superior Técnico Rey David, respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, concordancia con el Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes; sin menoscabo de la de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades del instituto.

Artículo 3.- Sede del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes funcionará en el domicilio principal del ISTRED, sin embargo, podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional; en todos los casos en que el Consejo en Pleno, sesione fuera de su sede matriz, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Cuando la convocatoria sea realizada en la sede matriz, se tendrán como miembros presentes para efectos del quórum y votaciones, a los miembros del consejo que se encuentren vinculados por videoconferencia.

Es facultad del presidente del consejo convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Regentes. Podrá disponer la convocatoria a sesiones extraordinarias del consejo, para tratar puntos específicos.

Artículo 4.- Integración.- El Consejo de Regentes estará conformado por cinco integrantes, quienes serán:

- a) Dos delegados del Promotor del Instituto; y,
- b) Tres miembros designados por el Órgano Colegiado Superior de una lista de candidatos remitida por el promotor, en la forma prevista en este reglamento, quienes permanecerán en funciones por cinco años.

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Regentes.- Los candidatos a integrar el Consejo de Regentes, conforme lo establece el artículo 47.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 21 del Estatuto Institucional del ISTRED, deberán acreditar ante el Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, así como grado académico o científico de al menos tercer nivel, que sea afín a los dominios académicos del Instituto y probidad.

Artículo 6.- Forma de elección.- Los miembros del Consejo de Regentes a excepción de los dos (2) Delegados del Promotor, serán seleccionados por el Órgano Colegiado Superior del ISTRED, a propuesta del Promotor del Instituto Superior Técnico Rey David. Se realizará un informe del cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos señalados en el artículo 47.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Órgano Colegiado Superior emitirá una Resolución en la cual se determine la selección y designación de los miembros del Consejo de Regentes.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Regentes.- Los integrantes del Consejo de Regentes del Instituto Superior Técnico Rey David perderán su condición de miembros, por las siguientes circunstancias:

- a) Por muerte;

- b) Por renuncia, aceptada por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Por conclusión del período para el que fueron elegidos;
- d) Por razones de enfermedad que les imposibilite asistir a las reuniones del Consejo de Regentes durante un período mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- e) Por inasistencia injustificada a dos o más reuniones del Consejo de Regentes, previo informe del presidente del Consejo, concediéndole un término de cinco días al regente para que justifique sus ausencias. Sólo se aceptarán como causa de excusa situaciones de enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas;
- f) Por destitución del cargo mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, a petición del Consejo de Regentes, por las causas previstas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el artículo del Estatuto Institucional del ISTRED, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento que regula el procedimiento disciplinario para estudiantes, profesores e investigadores del ISTRED. En este caso la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá ser impugnada vía recurso de reconsideración, en el término de tres días, a partir de su notificación. No cabrá recurso alguno contra la resolución del Órgano Colegiado Superior no impugnada en el término indicado, ni tampoco contra aquella que niegue el recurso de reconsideración.
- g) Por separación definitiva del ISTRED, ocurrida por cualquier causa, en caso que el regente se desempeñase en algún otro cargo al interior del Instituto. Esta forma de terminación de funciones no aplica para los Delegados del Promotor.
- h) En caso que se produzca la pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Regentes por las causas señaladas en este artículo, el presidente del Consejo de Regentes dará aviso al Órgano Colegiado Superior para la designación de su reemplazo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES y SESIONES

TÍTULO I

ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones del Consejo de Regentes.- Con el propósito de precautelar el cumplimiento del espíritu fundacional, el Consejo de Regentes, a más de las señaladas en la LOES, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Institucional, los Reglamentos internos del ISTRED y demás normativa emanada de los órganos competentes.
- b) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- c) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo su articulación con el desarrollo nacional;
- d) Proponer al Órgano Colegiado Superior la terna para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora académico/a;
- e) Conocer el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el rector o rectora;
- f) Solicitar al Órgano Colegiado Superior la remoción o revocatoria del rector o rectora y/o vicerrector o vicerrectora académico/a, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;

- g) Garantizar el cumplimiento de los principios fundacionales de la Institución;
- h) Solicitar la realización de auditorías administrativas y financieras integrales, exámenes especiales y veedurías a las cuentas contables o procesos administrativos del instituto;
- i) Definir planes, programas y proyectos que vinculen el desarrollo del Instituto con las necesidades de la sociedad, a través de la transferencia de tecnología y la educación continua;
- j) Promover y aprobar los proyectos de internacionalización de la institución en todos sus ámbitos;
- k) Proponer reformas estatutarias y reglamentarias para el mejor funcionamiento de la institución;
- l) Interpretar la normativa institucional para el adecuado funcionamiento de la institución a fin de garantizar el cumplimiento de la visión, misión y los principios fundacionales y proponer las reformas que creyere pertinentes al OCS; y,
- m) Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestados servicios relevantes al Instituto, al país o al mundo;
- n) Las demás que se establezcan en la normativa interna de la institución.

TÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 10.- De las Sesiones Ordinarias del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes deberá reunirse de manera ordinaria trimestralmente, previa convocatoria escrita del o la Presidente/a a través de su secretario/a, con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente del Consejo de Regentes tendrá la potestad de no convocar a una sesión ordinaria.

Las sesiones ordinarias, podrán declararse permanentes y llevarse a cabo en distintos días, según la duración que se les haya fijado.

En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los demás que se podrán agregar si la unanimidad de los miembros presentes se encuentra de acuerdo.

Artículo 11.- De las Sesiones Extraordinarias del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes podrá reunirse de manera extraordinaria hasta dos veces al mes cuando lo convoque su Presidente, a través del Secretario, con por lo menos seis (6) horas de anticipación, para el tratamiento de asuntos específicos que deberán ser consignados en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias, podrán declararse permanentes y llevarse a cabo en distintos días, según la duración que se les haya fijado.

En las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se tratará el punto contemplado en el orden del día.

En caso excepcional, el Consejo podrá instalarse en sesión extraordinaria sin mediar convocatoria, con la presencia de todos sus miembros.

Artículo 12.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizarán habitualmente en las instalaciones del Instituto Superior Técnico Rey David o por

disposición del Presidente del Consejo podrá sesionar en cualquier otro lugar. Para efectos de las sesiones del Consejo, se considerarán hábiles todos los días del año.

De manera excepcional, cuando el caso lo amerite o por solicitud del o la Presidente/a o algún miembro del Consejo de Regentes, las sesiones ordinarias o extraordinarias se podrán llevar a cabo a través de medios tecnológicos o telemáticos u otros similares, lo cual deberá constar en la convocatoria, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 13.- Invitados.- Además de las personas que tienen el deber de estar presentes en las sesiones del Consejo, podrán participar con voz, limitándose a asuntos que sean de su competencia en calidad de invitados: los directivos y funcionarios del ISTRED o de otras instituciones, así como los representantes de las organizaciones gremiales del Instituto.

Artículo 14.- Forma de convocatoria.- De la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, debe realizarse por escrito, por intermedio de/la Secretario/a del Consejo, con el señalamiento de los asuntos a tratarse y observando el siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria a sesiones del consejo se dará a conocer a sus miembros e invitados, de ser el caso, por medio de comunicación directa de su presidente/a, a través del/la Secretario/a.
- b) La convocatoria podrá ser remitida a través de oficio o por correo electrónico con veinte y cuatro (24) horas de anticipación en caso de las sesiones ordinarias, y seis (6) horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias, en las cuáles se incluirá en adjunto los documentos a tratar, sin perjuicio de la utilización de otros medios alternativos de comunicación.
- c) Si en el momento de circular la convocatoria no se contara con la totalidad de los documentos a tratar, el secretario podrá remitirlos a los integrantes del Consejo de Regentes en un plazo no menor a seis (6) horas antes de la celebración de la sesión.
- d) Se podrán utilizar medios tecnológicos como correo electrónico u otros similares para remitir las convocatorias; y,
- e) Una vez realizada la convocatoria, la Coordinación General confirmará la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares.

Artículo 15.- Del Quórum.- El quórum reglamentario se constituye con la presencia física, o a través del sistema de videoconferencia, de más de la mitad del total de los miembros integrantes del Consejo de Regentes y para que las resoluciones adoptadas sean válidas, se requerirá mayoría simple de votos. Si por falta de quórum no se lleva a cabo la sesión a la hora señalada en la convocatoria, la sesión se instalará una hora después.

Artículo 16.- Del desarrollo de las sesiones.- El Presidente del Consejo de Regentes presidirá y dirigirá de manera obligatoria las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones.

Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario (a) tomar la votación correspondiente. El Presidente podrá autorizar un punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo.

Por disposición del Presidente del Consejo, concurrirán de manera obligatoriamente los funcionarios o servidores de la Institución para informar sobre el tema que se debate.

Cuando la circunstancia lo amerite, el Presidente del Consejo podrá autorizar que sus miembros participen en las sesiones utilizando un sistema de videoconferencia. Para

constancia del acta respectiva, el/la Secretario/a del Consejo dará fe del voto efectuado a través de la videoconferencia y adjuntará al acta la constancia correspondiente.

Artículo 17.- De las Intervenciones.- Las intervenciones de los miembros del Consejo, en cada sesión, serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial, como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. En ningún caso se podrá eliminar o modificar las expresiones o intervenciones de los miembros del Consejo que constan en las grabaciones de las sesiones. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones. El/la Secretario/a del Consejo, bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico. Los referidos medios de almacenamiento de audio o video podrán ser utilizados previa autorización del pleno de Consejo.

Artículo 18.- Archivo del contenido de las sesiones.- Todas las sesiones del Consejo de Regentes, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser transcritas a un acta que será firmada por el presidente y el secretario.

Las actas de las sesiones contendrán las principales intervenciones de los participantes y la relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas, podrán considerarse de entre las siguientes:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y finalización;
- b) Tipo de sesión del Consejo. (Ordinaria o extraordinaria);
- c) Numeración correspondiente;
- d) Nombres y apellidos y cargo de los participantes, tanto de los miembros del consejo como de los invitados, así como la relación de los miembros del consejo que estén ausentes, sus cargos o representaciones y los motivos de las ausencias, consignando el porcentaje de asistencia.
- e) En el caso de los invitados, punto o los puntos de la agenda en los que participaron;
- f) Los puntos de la agenda de la reunión;
- g) Los criterios individuales formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona;
- h) Las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.
- i) La firma del secretario y la aprobación del presidente/a o de quien presidió la reunión.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario (a) del Consejo, la que deberá certificar las copias cuando se le requieran.

Artículo 19.- Mociones.- Los integrantes del consejo tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Para que se tramite una moción será necesario que cuente con el apoyo de por lo menos un integrante del consejo. Las mociones que no guarden relación con el punto que se esté tratando, no serán consideradas y se desecharán de inmediato.

Artículo 20.- De las votaciones.- Las votaciones deberán ser personales y en forma abierta, en caso de empate y en segunda votación el Presidente del Consejo de Regentes tiene voto dirimente.

Artículo 21.- Resoluciones.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Regentes se adoptarán, por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno del total de los votos presentes en la sesión o más. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El secretario hará constar en el acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Artículo 22.- Veto.- El Promotor, tendrá poder de veto total o parcial, frente a cualquier iniciativa, propuesta, proyecto de resolución o de decisión presentada al consejo, sea por un miembro del Consejo de Regentes o por un invitado.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

PERSONEROS DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 23.- El Consejo de Regentes contará con un/a presidente/a, que será uno de los Delegados del Promotores, un vicepresidente/a que será el otro Delegado del Promotor o elegido de entre sus miembros, y un Secretario/a.

El presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a permanecerán en sus cargos por un período de tres años y podrán ser reelegidos y continuarán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

Artículo 24.- Funciones del Presidente.- Son funciones del/la presidente/a del Consejo de Regentes las siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Estatuto Institucional, sus Reglamentos y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- b) Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Regentes.
- c) En caso que por cualquier motivo el/la presidente/a no pueda participar en la sesión, será subrogado en la presidencia por el/la vicepresidente/a.
- d) Ejercer el voto dirimente en caso de empate en la votación de las resoluciones del pleno del Consejo de Regentes;
- e) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario (a) las actas de las sesiones del consejo, los acuerdos y resoluciones que expida;
- f) Disponer el inicio de los procesos de veeduría sobre el uso de los recursos institucionales, de oficio o por denuncia; asimismo, podrá ordenar de oficio o por recepción de denuncias la realización de veedurías en los casos que se precise aclarar hechos que pudieran constituir atentados a la misión, visión y fines del Instituto o infracciones al ordenamiento jurídico nacional, en especial a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, demás normativa secundaria emitida por los órganos estatales de regulación y Control de la Educación Superior o el Estatuto Institucional;
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario la resolución del Consejo de Regentes en la que se elijan a las primeras autoridades del ISTRED;
- h) Participar en las sesiones del Órgano Colegiado Superior como invitado, con voz y sin voto;
- i) Solicitar al rector la convocatoria a referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional; y,
- j) Las demás que determinen las leyes, el Estatuto y la normativa interna de la Instituto.

Artículo 25.- Funciones del vicepresidente.- Reemplazar al presidente en caso de ausencia y ejercer las funciones determinadas en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 26.- El/la secretario (a).- El/la Secretario/a será electo por el Consejo de Regentes de entre sus miembros, reportará a los promotores y al presidente del Consejo de Regentes; actuará como nexo entre el Consejo de Regentes y el Órgano Colegiado Superior.

Además, será responsable de las actas, documentación y archivo del Consejo de Regentes; incluida aquella información histórica del ISTRED.

El/la Secretario (a) deberá coordinar las actividades de las sesiones del consejo y cursar las instrucciones necesarias para la completa ejecución de las resoluciones del Consejo de Regentes, así como dirigir la comunicación entre el Consejo de Regentes y el Órgano Colegiado Superior y las veedurías.

CAPÍTULO IV LAS VEEDURIAS

Artículo 27.- Veedurías.- Las veedurías del Consejo de Regentes constituyen mecanismos de seguimiento y fiscalización de la gestión de los integrantes de la comunidad institucional en sus diferentes instancias, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo; su finalidad es garantizar la vigencia del espíritu fundacional de la Institución. El ejercicio de las veedurías, se hará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Consejo de Regentes, garantizando el derecho a la defensa de los responsables de cada gestión.

Una vez que el/la presidente del Consejo de Regentes disponga el inicio de una veeduría, la misma será dirigida por el secretario (a), quien en el término de cuarenta y cinco días presentará un informe vinculante para la aprobación del pleno del consejo. En caso de que el informe establezca responsabilidades, será remitido al Órgano Colegiado Superior del ISTRED para que imponga las sanciones a las que hubiere lugar y a su vez disponga los correctivos necesarios. En caso de que el informe no evidencie falta alguna, el expediente será archivado.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR EJERCER EL CARGO DE REGENTES

Artículo 28.- Los regentes no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos, toda vez que se trata del ejercicio de funciones honoríficas que resaltan el alto grado de consideración que el Instituto tiene para con ellos.

Tendrán derecho a percibir un reconocimiento económico equivalente al ...% del Salario Básico Unificado Vigente por cada sesión ordinaria; y, el ...% del Salario Básico Unificado Vigente por cada sesión extraordinaria. Dichos valores serán libres de impuestos y previo a la presentación de la factura del Regente y el informe de asistencia emitido por el/la secretario/a con copia al vicerrectorado administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera sesión del Consejo de Regentes, será convocada el/la Rector/a y la presidirá hasta la designación de las autoridades del consejo.

DISIPOCIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, encárguense a todos los órganos administrativos del Instituto de la respectiva difusión.

SEGUNDA.- En los casos no previstos en el presente Reglamento o en caso de dudas sobre su aplicación, se sujetará a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Civil, Estatuto del ISTRED y demás normativa conexas aplicables.

Dado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David, en sesión de fecha 13 de julio de 2023.



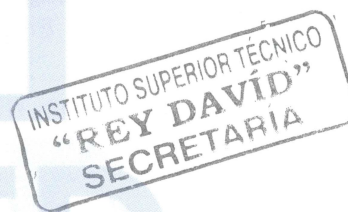
Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**



Lcda. Sayda Noriega Candelario

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**



ISTRED
INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID